

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 11 de agosto de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la justicia nacional electoral tiene a su cargo la realización de trámites de diversa naturaleza y de la provisión de servicios administrativos.

2º) Que mediante Resolución SAE 2/20 del 6 de abril de 2020 (Expte. "S" 15/2020), en los términos de lo previsto por las Acordadas 18/20 (punto 5º) y 25/20 (punto 16º), se dispuso la utilización de formularios electrónicos para solicitar los certificados de ciudadano argentino (F052), de no ciudadano argentino (F003) y de datos identificatorios de los electores (F70).

De igual modo, mediante Resolución CNE del 16 de junio del corriente año, se dispuso la utilización de un formulario electrónico para la solicitud de informe de último domicilio de los electores, por parte de los abogados matriculados y en los casos de presentación de oficios judiciales.

3º) Que, complementariamente, mediante Resolución de la misma fecha, se autorizó a instrumentar mecanismos de pago y recaudación de los aranceles que debe percibir la justicia nacional electoral, a través de alternativas electrónicas y no presenciales para el cobro de los montos previstos, mediante los distintos servicios existentes a tal efecto.

Todo ello, en el marco de las medidas tendientes a evitar la realización de trámites personales por parte de la ciudadanía, tanto los que se llevan a cabo en la sede de este Tribunal como el que deben efectuar en las sucursales bancarias para adquirir las estampillas.

4º) Que, ahora bien, conviene recordar que la ley 25.506 -ley de firma digital- "reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica" (art. 1º).

A su vez, el artículo 2º dispone que "se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta

USO OFICIAL

bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma”.

5º) Que, en ese contexto, es necesario advertir que el Poder Judicial de la Nación cuenta con las previsiones, infraestructura y recursos tecnológicos que permiten actualmente la utilización de firma digital y de firma electrónica, según corresponda en cada caso.

En ese marco, el área responsable de emitir los certificados F003 y F052 en el Tribunal cuenta con dispositivo criptográfico (tokens) y el respectivo certificado emitido por la autoridad de registro -conforme los requisitos establecidos por la autoridad certificante (AC-ONTI)- que permite su utilización para comenzar a confeccionar los certificados de ciudadano argentino (F052) y de no ciudadano (F003) mediante la utilización de firma digital, cumpliendo con las condiciones de autenticación, integridad, exclusividad y no repudio.

En tales condiciones, es preciso resaltar que la utilización de firma digital para la confección de los referidos certificados, podrá redundar en una mayor agilidad y celeridad en la generación de los aludidos certificados y, fundamentalmente, en su entrega a la ciudadanía, razón por la cual corresponde disponer su utilización.

6º) Que, finalmente, corresponde recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada 12/2020, dispuso “[a]probar el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación”, en las condiciones allí establecidas.

Por todo ello, la Cámara Nacional Electoral
RESUELVE:

1º) Aprobar la utilización de firma digital o electrónica para la confección de los certificados de ciudadano argentino (F052), de no ciudadano argentino (F003), de constancia de identificación (F70), y de las demás certificaciones e informes emitidos por este Tribunal y sus dependencias.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

2°) Dejar establecido que la utilización de firma digital o electrónica aprobada en el punto anterior, no excluye la utilización -de modo alternativo o concurrente- de la firma ológrafa.

En caso de los actos suscritos concurrentemente mediante firma ológrafa y digital, se considerará como fecha del acto la consignada en el texto del documento.

3°) La implementación de la utilización de la firma digital para la confección de los certificados podrá efectuarse de modo progresivo y gradual, conforme se requiera a fin de perfeccionar la adecuación de los procedimientos internos y atendiendo a las indicaciones de las áreas técnicas competentes.

Deberá procurarse una adecuada información de los solicitantes y de los organismos o entidades receptoras de tales certificados.

4°) Disponer que en la medida en que se emitan certificados suscritos exclusivamente con firma digital, se prescindirá de la impresión y confección física de los certificados, resultando autosuficiente el respectivo certificado en su soporte de archivo informático con firma digital.

La entrega de los certificados emitidos en soporte electrónico con firma digital podrá efectuarse por medio de la remisión a través de correo electrónico o por la puesta a disposición para su descarga por el solicitante en el portal de formularios del Tribunal.

Dejar aclarado que, durante el período de vigencia del mismo, el solicitante podrá efectuar las copias necesarias del certificado emitido en soporte informático con firma digital, sin necesidad de tramitar y obtener múltiples ejemplares ni de abonar un arancel adicional por cada una de las copias que eventualmente realizare.

Consecuentemente, queda exclusivamente a cargo de los solicitantes el costo de obtención de una copia en soporte físico impreso, como así también -en su caso- el originado por la remisión postal al solicitante.

5°) Aprobar los formatos de Certificado de no ciudadano argentino (F003) y Certificado de ciudadano

argentino (F052) que obran -respectivamente- como Anexos I y II de la presente.

Asimismo, corresponde autorizar a la Secretaría de Actuación Electoral a incorporar elementos de individualización (tales como código QR, de barras u otros) o información que se considere conveniente (instrucciones relativas a la verificación de autenticidad, timbrado u otra).

6º) Dejar aclarado que nada de lo dispuesto en la presente resolución afecta la validez y/o vigencia de los certificados previamente emitidos, ni de los que en el futuro se realicen en soporte papel.

Para la confección de certificados en soporte físico impreso, conservan validez todos los formatos utilizados hasta la fecha.

7º) Poner la presente en conocimiento de la Dirección Técnica Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en atención a las funciones de legalización y apostillado a su cargo; y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de solicitarle que -por intermedio de quien corresponda- se ponga la presente en conocimiento de las autoridades de las representaciones consulares extranjeras con sede en nuestro país.

Regístrese, publíquese, comuníquese, dese cumplimiento y, oportunamente, archívese.-

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional Electoral

N°:





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional Electoral

N°:

